

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN Y PROGRAMAS REGIONALES
DIVISIÓN DE INTEGRACIÓN, COMERCIO Y ASUNTOS HEMISFÉRICOS
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



**ARMONIZACIÓN FISCAL: COMPETENCIA VS. COORDINACIÓN
EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR**

**DR. HUGO GONZÁLEZ CANO
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD ENTRE RÍOS**

**PORTO ALEGRE-BRASIL
JUNIO 2002**

I. INTRODUCCIÓN

- 1) En esta presentación analizaremos brevemente las posibilidades de la armonización tributaria entre los países miembros del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y para ello se partirá de un breve análisis comparativo de los impuestos vigentes en esos cuatro países. Ello permitirá detectar las mayores asimetrías y distorsiones de los impuestos vigentes para luego sugerir posibles vías de armonización. Es decir, se hará un análisis de la armonización fiscal entre países miembros de mercados comunes, tal como se ha estado realizando en la Unión Europea. Asimismo, se comentará la posibilidad de que esa armonización tributaria se realice a través de normas comunitarias de coordinación o que se deje librada a la competencia fiscal entre los países miembros. En consecuencia, no se analizará la armonización tributaria al interno de cada uno de los países federales, tal como se trata en otras sesiones de esta Conferencia, aunque sí se comentarán las limitaciones de tipo institucional que la actual distribución de potestades tributarias al interno de cada país puede plantear para la armonización entre países en el Mercosur.
- 2) Para comenzar, conviene recordar que los impuestos internos pueden generar distorsiones en a) la competencia en el intercambio de bienes y servicios (especialmente impuestos al consumo o sobre bienes y servicios, como IVAs, impuestos selectivos al consumo, etc.) y b) en la localización de las inversiones (impuesto a la renta de empresas, al patrimonio o activos de empresas, incentivos tributarios, etc.).
- 3) Asimismo, también repasaremos brevemente los argumentos que en la Unión Europea se presentan a favor de la cooperación comunitaria versus la competencia tributaria entre los países miembros de un mercado común, unión aduanera, etc.

Argumentos a favor coordinación vs. Argumentos a favor competencia

a. Las diferencias tributarias pueden afectar localización del capital.	La competencia no solo ocurre entre impuestos, sino entre tributos y gasto como un conjunto o paquete fiscal.
b. La competencia implica una carrera que erosiona las bases y recaudación de los Países Miembros.	Hasta ahora la competencia tributaria no se ha manifestado en una baja de la presión tributaria, sino más bien al contrario.
c. La maximización del bienestar vía competencia requiere que los factores capital y trabajo tengan movilidad entre las jurisdicciones. Cuando un factor es móvil (capital) y el otro no (trabajo), el sistema tributario es distorsivo, ya que la competencia aumenta la carga sobre el factor trabajo, lo que aumenta la tasa de desempleo.	Las ganancias de la cooperación no están equitativamente repartidas entre los participantes. Impuestos menores son un mecanismo mediante el cual países más pequeños o pobres pueden competir atrayendo inversiones (Ej. Irlanda). En consecuencia, la cooperación puede ser solo un intento para que las economías más grandes y ricas protejan sus ingresos tributarios.
d. La competencia afecta el uso de los impuestos para lograr objetivos sociales, particularmente para mejorar la distribución del ingreso.	El efecto sobre la distribución del ingreso no solo se logra por los impuestos, sino también por los gastos públicos. La combinación deseada de impuestos y gastos es una decisión que corresponde más bien a las preferencias de los ciudadanos en un sistema democrático

e. Las empresas y los que realizan negocios tienen que lidiar con varios y diferentes sistemas tributarios y administraciones fiscales con el consiguiente costo social	Tal como indicó Adam Smith, “ No hay arte que una nación aprende más rápidamente de otra, que aquel de extraer dinero de los bolsillos de la gente”.
---	--

II. UNIÓN EUROPEA

- 4) La experiencia de la Unión Europea, así como una amplia literatura sobre el tema (Cnossen, Musgrave, Tanzi, Kopitz, Ruding, Keen, etc.), muestran que en un mercado común debe haber un nivel mínimo de coordinación para evitar las distorsiones mayores a la competencia que generan los impuestos, particularmente en los tributos al consumo (IVA y otros), así como en los incentivos tributarios y algunos aspectos del impuesto a la renta de las empresas que distorsionan la localización de las inversiones (Directivas de la Unión Europea sobre: Fusiones y reorganizaciones, Relaciones entre Matrices y Sucursales, Convenio de Arbitraje sobre administración de precios de transferencia y Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas para enfrentar la “competencia fiscal perniciosa”).
- 5) Por otra parte, es cierto que la armonización tributaria aprobada en la UE ha sido parcial y claramente menor a la propuesta por los clásicos estudios de Neumark, Cnossen y Ruding, debido a que los gobiernos no han querido renunciar a su soberanía tributaria, pese a que sí renunciaron a su política monetaria (aplicación de la moneda única o Euro). Además, luego de la reforma tributaria de Estados Unidos de 1986, se ha producido una cierta convergencia impositiva vía mercado o competencia, especialmente en el impuesto sobre la renta, ya que las reformas realizadas en los últimos años en ese impuesto tendieron en general a seguir la misma línea privilegiando el objetivo de eficiencia al i) ampliar las bases vía reducción de exenciones e incentivos y ii) reducir el nivel de alícuotas tanto en el impuesto personal como en el aplicado sobre las empresas o personas jurídicas.

III. SITUACIÓN TRIBUTARIA Y PERSPECTIVAS EN EL MERCOSUR}

- 6) Pasando ahora al Mercosur, debe señalarse que la armonización tributaria está claramente indicada en el artículo 1 del Tratado de Asunción de 1991, al señalar que “para alcanzar la libre circulación de bienes, servicios y factores de la producción deben coordinarse políticas macroeconómicas”, entre las que cita expresamente la política fiscal o tributaria.

Por su parte, el artículo 7 del Tratado establece el “principio de no discriminación”, al señalar que “en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un estado parte gozarán en los otros estados partes del mismo tratamiento que se aplique al estado nacional”.

- 7) Sin embargo, como es lógico, la acción comunitaria se concentró en los primeros diez años en el programa de liberación comercial y en el perfeccionamiento de la unión aduanera, y hasta la fecha no se ha aprobado en el Mercosur ninguna directiva de armonización tributaria, aunque se han realizado varios estudios técnicos sobre los impuestos vigentes en los países miembros, como los que yo realizara anteriormente en 2001 para el Banco Interamericano de Desarrollo. Este último trabajo, que puede hallarse en la página WEB del BID, presenta el análisis comparativo de los impuestos vigentes en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, trata de detectar las principales distorsiones o asimetrías y sugiere posibles medidas de armonización. Los comentarios siguientes se apoyan en buena parte en ese trabajo.

- 8) El nivel de tributación como porcentaje del PIB de cada uno de los países en los últimos años, ha sido el siguiente:

Recaudaciones tributarias totales en % del Pib

	1998	1999	2000	2001
Argentina	21,2	21,1	21,7	21,1
Brasil	29,8	31,7	32,5	34,1
Paraguay	10,3	9,5		
Uruguay	24,0	23,9		
Chile	17,7	16,9		

Se destaca el fuerte incremento del coeficiente de tributación de Brasil frente al mantenimiento de los niveles de Argentina, Paraguay y Uruguay.

- 9) **Estructura o composición porcentual de las recaudaciones tributarias (1). Año 1998**
(en porcentajes respecto del total de ingresos tributarios, incluyendo los aportes y contribuciones de seguridad social)

% Recaudación	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR
Imp. a las Rentas	15,3	20,2	16,5	10,0	15,5
Imp. al Capital	5,8	0,3	3,0	3,3	3,1
Imp. int. al consumo	55,3	40,5	48,2	44,6	47,2
Tributos al com. ext.	4,5	2,4	20,0	4,6	7,9
Tribut. sobre salarios	17,2	31,4	10,2	33,3	23,0
Otros tributos	1,9	5,2	2,1	4,2	3,3
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

(1) Comprende Nación, provincias y municipios y aportes a la seguridad social.

Aunque se notan diferencias , en los cuatro países predominan impuestos al consumo (IVA, selectivos, etc), seguidos por los impuestos y contribuciones sobre salarios, en tercer lugar los impuestos sobre la renta y finalmente los impuestos al comercio exterior y al patrimonio.

- 10) Una importante diferencia en la distribución vertical de recursos, es que los estados y municipios de Brasil recaudan alrededor del 10% del Pib, mientras que en Argentina, las provincias y municipios apenas recaudan el 3,7% del Pib. Como el nivel de gastos de los gobiernos subnacionales en % del Pib es relativamente parecido en ambos países (alrededor del 12% del Pib), hay una gran diferencia en el volumen de transferencias o coparticipación del gobierno central a los estados o provincias y municipios. Mientras que en Argentina representan alrededor del 8% del Pib, en Brasil oscilan entre el 2 y 3% del Pib. Es decir, Brasil (más separación de fuentes) presenta una estructura fiscal más descentralizada que Argentina. Mientras que en Argentina (más concurrencia) en los últimos veinte años se ha descentralizado correctamente el

gasto público hacia las provincias, pero el sistema tributario sigue estando fuertemente centralizado al nivel del gobierno central, cubriéndose la diferencia por un elevado volumen de transferencias, principalmente a través del régimen de coparticipación de impuestos nacionales a las provincias. Esta excesiva centralización de recursos quiebra el principio de correspondencia y constituye un sistema que puede tender a la irresponsabilidad fiscal al separar al nivel provincial las ventajas políticas del gasto y costo político de los impuestos.

- 11) En cambio en Brasil, los estados y municipios tienen mayores recaudaciones propias y la importancia de las transferencias es menor que en Argentina. Así, por ejemplo, el impuesto que genera la mayor recaudación, el “impuestos sobre circulación de mercancías y servicios (ICMS)”, es recaudado por los estados. Esta organización tributaria más descentralizada que presenta Brasil respecto de Argentina representa una ventaja desde el punto de vista del federalismo fiscal, ya que existe mayor correspondencia entre el nivel de gastos y recursos de cada nivel de gobierno, puede ser un problema desde el punto de vista de la futura armonización tributaria del Mercosur. Es decir, cuando haya que coordinar los IVAs vigentes al nivel Mercosur, puede presentarse un problema institucional en Brasil para la armonización con los aplicados en Argentina, Paraguay y Uruguay al nivel del gobierno central, tal como lo demuestra la demorada reforma del ICMS y otros impuestos al consumo, que se halla pendiente en el Congreso Federal de Brasil desde 1995.
- 12) Volviendo a la estructura por impuestos de los cuatro países del Mercosur, si bien hay algunas semejanzas también existen asimetrías importantes. Así, en Argentina y Uruguay predominan los impuestos al consumo (IVA y selectivos) y los tributos sobre los salarios (contribuciones de seguridad social). En cambio, en estos dos países y Paraguay son débiles las recaudaciones de los impuestos sobre la renta, aunque en Argentina su participación relativa se halla en crecimiento desde 1998.
- 13) Si bien existen importantes diferencias en los impuestos a la renta vigentes, también existen algunas similitudes en su estructura. Así, Argentina y Brasil (lo mismo que Chile) aplican impuestos clásicos o de tipo global sobre la renta, que gravan tanto a las empresas como a las personas físicas. En cambio, en Paraguay y Uruguay no existe el impuesto a la renta de personas físicas, lo que constituye una asimetría importante con los otros dos países miembros. Además, el impuesto a la renta de sociedades de Brasil (IRPJ), Paraguay y Uruguay abarca prácticamente a todas las empresas, independientemente de su forma jurídica, mientras que en Argentina solo alcanza a sociedades anónimas, en comandita por acciones y sociedades de responsabilidad limitada.
- 14) En Brasil también existe una fuerte participación de los impuestos al consumo (ICMS, ISS, COFINS, Pis/Pasep y otros), que llegan al 42% del total recaudado y sobre la mano de obra (22% del total), pero a diferencia de los otros tres países, son más relevantes las recaudaciones de los impuestos sobre la renta (18% del total) que representan más del 6% del Pib, frente al 3,7% del Pib en Argentina, el 2% en Paraguay y el 2,3% del Pib en Uruguay. En cambio, en Brasil tienen poca importancia los impuestos sobre el patrimonio y el comercio exterior. Es decir, que Brasil presenta una estructura tributaria más balanceada entre impuestos al consumo, a la renta y sobre la mano de obra.
- 15) Los aportes y contribuciones de seguridad social son más elevados en Brasil y Uruguay que en Argentina y Paraguay. En Argentina se hizo en 1994 una reforma pasando de un sistema único de reparto a un sistema mixto: una parte pública de reparto (continúa el viejo sistema) y una parte de capitalización administrada por las aseguradoras privadas (AFJP). Como la mayor parte de los aportantes menores de

cuarenta y cinco años se pasaron al nuevo sistema de capitalización, los aportes y contribuciones bajaron su recaudación del 5,4% del Pib en 1994 al 3,3% en 2001. Además, se uniformaron las edades jubilatorias en 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres.

En Uruguay se realizó en 1996 una reforma parecida estableciendo un sistema mixto (parte público y parte privado), aunque todos los trabajadores activos deben efectuar un aporte parcial obligatorio al sistema público de reparto. Como consecuencia, las contribuciones al sistema público no bajaron tanto como en Argentina. La edad jubilatoria se fijó en 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres.

- 16) En cambio, en Brasil todavía sigue predominando el sistema público de reparto, ya que solo existe un sistema voluntario de capitalización ("Previdencia Complementar"). En 1998 se aumentaron las edades jubilatorias a 48 años para las mujeres y 55 años para los hombres. Como el sistema de seguridad social tiene problemas de financiamiento, además de los aportes y contribuciones de los empleados y las empresas, se afectan varios tributos con ese destino, tal como el impuesto adicional a la renta de las empresas del 9% en 2002 (CSLL), el COFINS o impuesto tipo cascada sobre la facturación del 3%, el PIS/PASEP de 0,65% sobre la facturación, etc.

Finalmente, en Chile la seguridad social fue totalmente privatizada en los años ochenta y solo existe un sistema de capitalización administrado por las AFJP al que solo aportan los empleados (en total alrededor del 20% para cubrir el retiro por edad, el riesgo de invalidez y el sistema de salud). Las empresas solo deben efectuar un aporte para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo que varía del 0,90 al 3,40% de los salarios.

En consecuencia, el total de aportes patronales y personales para la seguridad social alcanzan al 54% del salario en Argentina, en Brasil del 44,8 al 46,8%, en Paraguay llegan al 25% del salario y en Uruguay oscilan del 39,6% al 44,5%.

Dado que estos aportes y contribuciones de seguridad social tienden a ser soportados a largo plazo por los asalariados (Brittain, etc), o sea el factor con menor movilidad, no parece necesaria su armonización a corto plazo al nivel Mercosur.

- 17) Los cuatro países miembros y Chile aplican IVAs tipo consumo en base al principio de destino. Pero existen fuertes diferencias entre los aplicados en Argentina, Paraguay y Uruguay (que son aptos para su armonización en base al principio de destino) y el ICMS de los estados de Brasil. Mientras los tres primeros gravan indistintamente bienes y servicios, el ICMS de Brasil grava todos los bienes y solo dos servicios (comunicaciones y transportes intermunicipales o interestaduais). El resto de los servicios son gravados por el impuesto municipal sobre servicios (ISS). Las alícuotas del IVA son del 21% en Argentina, 21,95 o 20,48 en Brasil, 10% en Paraguay y 23% en Uruguay. La tasa del IVA de Chile es del 18%. En los casos de los IVAs de Argentina, Paraguay y Uruguay solo deben realizarse algunos cambios menores para aplicar el principio de destino a los servicios. La armonización en base al principio de destino (con controles aduaneros) es recomendable en la primera etapa de la armonización porque ya se aplica en las actuales legislaciones de los cuatro países, pero además, por razones de mejor administración tributaria, ya que en todos ellos más del 30% de la recaudación del IVA se obtiene en la Aduana al gravar las importaciones.
- 18) En cambio, la tributación general al consumo de Brasil (ICMS e ISS), genera distorsiones en la competencia del grupo de dos tipos: a) sobre las exportaciones y b)

sobre las importaciones. Las distorsiones sobre las exportaciones se deben a los efectos de acumulación que genera la tributación separada en dos impuestos a los bienes (ICMS) y servicios (ISS). Además, el ISS, aunque es un impuesto tipo monofásico, tiene efectos acumulativos internos, ya que grava en general una larga lista de servicios, entre los que se hallan algunos intermedios que son insumos de servicios finales también gravados. A ello se agregan los efectos acumulativos de los impuestos sobre la facturación (COFINS, PIS/PASEP, etc.).

- 19) Y las distorsiones del ICMS a las importaciones se deben a la gran cantidad de incentivos tributarios concedidos a la producción local de cada estado, lo que implica discriminar contra las importaciones de los demás países socios y de terceros países. Es bien conocida la “guerra fiscal” que se ha producido en los últimos años entre los estados de Brasil para atraer inversiones mediante exoneraciones del ICMS, del ISS municipal, del impuesto inmobiliario urbano (IPTU municipal), créditos subsidiados de los bancos, estatales, etc.). El elevado nivel de estos incentivos concedidos en los últimos años mediante esta “guerra fiscal” entre los estados, claramente afectan la localización de las inversiones y hoy constituyen la mayor distorsión en la tributación de los países del Mercosur.
- 20) Además, esta situación ya fue reconocida como un claro problema interno en Brasil, que debería resolverse para evitar localizaciones artificiales que solo son posibles por los subsidios fiscales y de otro tipo concedidos por los estados y municipios. Precisamente, desde 1995 se halla pendiente en el Congreso Federal una propuesta de reforma de la imposición general al consumo que además de eliminar esta “guerra fiscal” entre estados, soluciona otros problemas provocados por los efectos acumulativos del ICMS, ISS y otros impuestos y contribuciones sobre la facturación de las empresas que se destinan al financiamiento de la seguridad social (COFINS, Pis/Pasep, etc.). Como es sabido, los efectos de acumulación tributaria se incorporan al costo de los productos exportados y claramente perjudican a los productores de Brasil. Esta propuesta de reforma de la imposición general consumo (ver Ricardo Varsano) ha sufrido algunos cambios desde 1995 hasta hoy, pero en general propone reemplazar aquellos impuestos por un IVA general que grave bienes y servicios al mismo nivel estatal de hoy, al que se agregaría un IVA complementario federal (“IVA partilhado”) como mecanismo de control para las operaciones interestaduais. Se aplicaría un solo nivel de alícuotas en todo el país o una pequeña diferencia y se prohibiría la aplicación de incentivos estaduais del nuevo IVA. Además, se propuso que internamente se reemplace para las operaciones interjurisdiccionales en forma gradual el actual principio de origen por el principio de destino, a efectos de evitar que un estado devuelva el crédito del ICMS a insumos de exportaciones que ha sido percibido en origen por otros estados. Para reemplazar la recaudación del ISS que se eliminaría, se propuso aplicar un impuesto minorista sobre servicios. Esta reforma todavía se halla pendiente.
- 21) Las fuertes distorsiones que ha generado la “guerra fiscal” en Brasil, muestra los excesos a que puede llegar la competencia tributaria dentro de un país y en un mercado común, por lo que parece más adecuado aplicar normas de coordinación comunitaria, tal como ha pasado en la Unión Europea con el Código de Conducta sobre la tributación de las empresas aprobado en 1998 y que tiende precisamente a evitar la “competencia fiscal perniciosa” (“harmful tax competition”), mediante la eliminación gradual de incentivos que se otorgaban en el impuesto sobre la renta de las empresas de cada uno de los quince países miembros. Ese Código de Conducta acepta la competencia fiscal “leal”, pero castiga los incentivos que buscan atraer inversiones, exoneran operaciones “off shore” y otras normas que son definidas como competencia dañina o desleal. Un conjunto de normas similar ha sido propuesto por el OECD para tratar de eliminar gradualmente las medidas de incentivos consideradas

nocivas, que la UE ha definido cuando: i) se otorgan ventajas especiales solo a no residentes, ii) se otorgan ventajas sin que exista una actividad económica real, iii) se conceden ventajas aisladas de la economía nacional, iv) la base para determinar los beneficios de grupos de empresas multinacionales no se ajusta a las normas internacionalmente reconocidas, más en concreto las acordadas por la OECD (normas sobre precios de transferencia, no existe intercambio de información con otras administraciones tributarias, etc.), v) carecen de transferencia, por ejemplo, cuando las ventajas se otorgan a través de la flexibilización de las normas legales efectuadas al nivel administrativo sin hacerlo público, etc.

- 22) En los impuestos sobre la renta es donde se notan más diferencias entre los cuatro países, ya que, además de las diferencias de estructura, también son diferentes las normas que definen las bases imponibles, las exenciones, los contribuyentes incluidos en el impuesto sobre sociedades, las normas de depreciación, etc. En cambio, existe cierta convergencia en el nivel de alícuotas del impuesto societario.
- 23) Solo Argentina y Brasil (también Chile) tienen una estructura similar, ya que gravan tanto a las empresas como a las personas físicas. En cambio, Paraguay y Uruguay solo gravan las rentas de las empresas y tributan los ingresos de personas físicas. Como criterio jurisdiccional, tanto Argentina como Brasil aplican el principio de renta mundial para residentes o sociedades constituidas en el país, que se complementa con el criterio de la fuente para personas o compañías residentes en el exterior. En cambio, Paraguay y Uruguay aplican el criterio de la fuente territorial, ya que solo gravan las rentas generadas en su propio territorio.

En el impuesto societario existen diferencias apreciables en la determinación de la renta imponible, exenciones, gastos deducibles, amortizaciones, etc. Pero el nivel de alícuotas en 2002 es del 35% en Argentina, 34% en Brasil (15+10+9) y 30% en Paraguay y Uruguay; es decir, hubo cierta convergencia en los últimos años, ya que antes había mayor dispersión de tasas. En los últimos años, Brasil y Argentina aprobaron nuevas normas sobre precios de transferencia entre empresas vinculadas, ya sea en relación al comercio exterior entre ellas, pagos de intereses y regalías, giro de dividendos y beneficios, etc. Pero estas normas son bastante diferentes en Argentina y Brasil, ya que el primero sigue más bien las propuestas de la OECD y en Brasil se privilegia el control antievasión, mediante el mecanismo de “puerto seguro”.

- 24) En cambio, Argentina y Brasil adoptaron normas antielusión parecidas al disponer que las transacciones realizadas por sus residentes o sociedades constituidas en el país con personas físicas o jurídicas residentes o constituidas en paraísos fiscales, no serán consideradas ajustadas a los precios normales de mercado entre partes independientes “arm’s length” y deberán ajustarse a las respectivas de normas de precios de transferencia. Además, los dividendos de acciones no se gravan en el IRPF en Argentina y Brasil.
- 25) Pero la mayor asimetría del impuesto sobre la renta se presenta en Uruguay, ya que al no existir el impuesto sobre personas físicas, aplicarse un régimen especial que beneficia a empresas “off shore” (“sociedades financieras del exterior”), no gravarse los intereses ni dividendos a favor de beneficiarios del exterior, así como por la aplicación de normas muy severas sobre secreto fiscal y bancario y prohibirse el intercambio de información de la DGI con administraciones tributarias de otros países, etc., se dificulta el control del impuesto a la renta de los países socios y el país resulta con una clara ventaja para atraer inversiones financieras. Todo este tratamiento beneficioso del Impuesto a la renta de Uruguay cae claramente en las normas de competencia fiscal perniciosas aprobadas por la UE y la OECD. El citado régimen que favorece a las “sociedades financieras del exterior” ha sido incluido junto con otras 87

jurisdicciones o países definidos como “paraísos fiscales” por el Impuesto sobre la renta de Argentina.

- 26) En cuanto a la posible futura armonización del impuesto sobre la renta en el Mercosur, solo deberían coordinarse algunos aspectos internacionales del impuesto corporativo, similares a las adoptadas en la Unión Europea (relaciones entre matrices y sucursales ubicadas en dos más países del grupo, el favorecimiento de fusiones y reorganizaciones entre empresas de los cuatro países miembros, etc.

En cambio, parece necesario coordinar los incentivos tributarios, ya fueran concedidos en el propio impuesto sobre la renta o en otros impuestos, para evitar distorsiones en la localización de las inversiones, dada la gran movilidad que tiene ahora el capital. Se podría aplicar un Código de Conducta sobre incentivos similar al de la UE.

- 27) En cambio, no sería necesario armonizar el impuesto personal a la renta, ni los impuestos al patrimonio general o selectivos. En resumen, la coordinación o futura armonización comunitaria en el Mercosur debería limitarse a: i) los incentivos tributarios, ii) el IVA y otros impuestos generales al consumo y iii) solo algunos aspectos internacionales del Impuesto sobre la renta de las empresas para evitar la doble tributación y favorecer el desarrollo de empresas que actúen en los cuatro países del grupo. Los demás aspectos de la tributación interna deberían dejarse librados a las decisiones nacionales, que sin embargo estarían sometidas a las limitaciones de una sana competencia tributaria.